



COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER OCHOA NAVARRO.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Cuarta, de la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, expedida por el Comité Directivo Estatal de Michoacán el 14 de enero de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 16 horas con veintiocho minutos del 27 de enero de 2021, el ciudadano Francisco Javier Ochoa Navarro conforme a la Base Décimo Segunda de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima Primera de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de que no presentó las siguientes documentales:
 1. FM Solicitud de manifestación de intención.
 2. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista.
 3. FM-5 Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la presidencia municipal.
 4. FM-6 No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 5. FM-7 No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 6. FM-8 No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
 7. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.
 8. Quienes sean contribuyentes deberán entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Décima Tercera de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano Francisco Javier Ochoa Navarro, que a más tardar para que en el término de 24 horas, contadas a partir de las 11:00 del día de hoy 29 de enero de 2021, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de Candidaturas a las Presidencias Municipales, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo, feneciendo dicho término a las 11:00 del día 30 de enero de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud de registro y/o por estrados físicos y digitales de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán al ciudadano J Jesús Hernández Rodríguez.

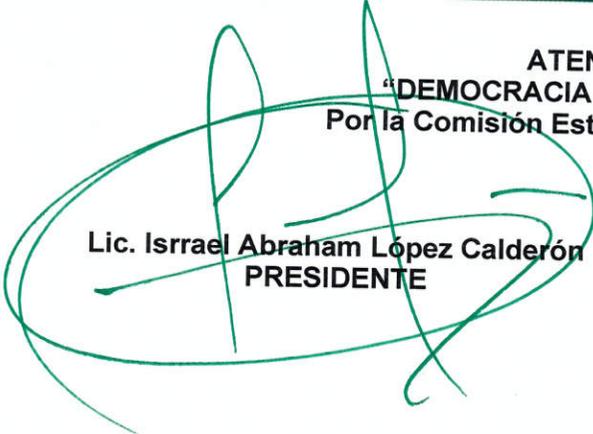
Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 29 días del mes de enero de dos mil veintiuno.



Adelante
MICHOCÁN

**COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS**

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



Lic. Israel Abraham López Calderón
PRESIDENTE



Lic. Alejandra Méndez Murguía
SECRETARIA TÉCNICA

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE
RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO FRANCISCO
JAVIER OCHOA NAVARRO.**